

1. METODOLOGÍA

En la presente publicación se recoge una explotación de los datos originales de comercio exterior e intracomunitario procedentes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). A partir de ellos, se han realizado diferentes operaciones de agregación, combinando criterios como el de tipo de operación (exportación y expedición o importación e introducción) y su clasificación en función de diversas nomenclaturas.

Señalar que, desde el 1 de enero de 1993, fecha del establecimiento del Mercado Único en la Unión Europea, las operaciones de comercio exterior, en sentido estricto, se refieren únicamente al intercambio de bienes y mercancías con países terceros, es decir, fuera de la Unión Europea. Por el contrario, los realizados con Estados miembros de la UE constituyen el comercio intracomunitario, en el que los términos de exportación e importación se sustituyen por los de expedición e introducción, respectivamente. Ahora bien, en esta publicación se ha optado por recoger los términos de comercio exterior, exportación e importación en el sentido más amplio, incluyendo respectivamente el comercio intracomunitario, las expediciones y las introducciones.

La publicación consta de tres partes, la primera se refiere a datos anuales definitivos del periodo 2015-2017; la segunda aporta datos mensuales del periodo 2016-2018 y la tercera recoge rankings para el año 2017 según diversos criterios.

En 1988 la Comunidad Europea elaboró e implantó un nuevo Arancel de Aduanas a partir de la estructura del SA: la Nomenclatura Combinada y, en el marco de ésta, para facilitar su informatización, se creó el Arancel Integrado Comunitario o TARIC (Tarif Intégrée Communautaire), cuyas subpartidas quedan identificadas por un código compuesto por once cifras en total. La versión nacional del TARIC entró en vigor el 1 de enero de 1988.

Hasta el último día de 1992, las operaciones comerciales con el exterior se documentaban en los respectivos Documentos Aduaneros (DUA), de carácter obligatorio.

A partir del 1 de enero de 1993, las operaciones del Comercio Exterior se determinan por la suma de los siguientes conceptos:

1. Existe la obligación de presentar la declaración DUA ante la aduana para todas las operaciones de exportación e importación cuya procedencia o destino corresponda a países no comprendidos en la Unión Europea. Estas operaciones se contabilizan como se hacía antes de 1993.

2. Para las introducciones y expediciones intracomunitarias (operaciones en que se compra o vende a otro país comunitario) se debe presentar la declaración correspondiente al mes anterior en los doce primeros días naturales de cada mes por vía telemática, mediante formulario electrónico en Internet o en soporte papel en las oficinas del INTRASTAT. A partir del 1 de enero de 1999 queda suprimida la clasificación según el tipo de obligación de operador.

Se establece por tanto un único umbral de asimilación, suprimiéndose la declaración simplificada y subsistiendo única y exclusivamente la declaración detallada. La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 2001, establece un único umbral de asimilación, fijado en 100.000€, motivo por el cual quedan sometidos a la obligación de presentar declaración INTRASTAT en el ejercicio 2001 y 2002, los operadores que hubieran alcanzado un importe facturado de introducciones o de expediciones igual o superior a 100.000€ en el ejercicio precedente. La Resolución de 16 de diciembre de 2002 del Ministerio de Hacienda, establece un único umbral de asimilación de 110.000€ para el año 2003, mientras que la Resolución de 2 de diciembre de 2003, del departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la AEAT fija el umbral de asimilación en 120.000€ para el año 2004. El umbral de asimilación para el año 2005 se establece en 130.000€, según la Orden EHA/4246/2004, de 27 de diciembre. En 2006 se fija en 140.000€ (Orden EHA/4040/2005, de 21 de diciembre). En 2007 se modifica a 200.000€ en el año corriente o precedente (Orden EHA/213/2007, de 1 de febrero). Desde 2008 a 2014 este límite se establece en 250.000 € en el ejercicio corriente o precedente (Ordenes EHA/3505/2007, de 20 de noviembre, EHA/3799/2008, de 23 de diciembre, EHA/3422/2009, de 4 de diciembre, EHA/3384/2010, de 17 de diciembre, HAP/400/2012, de 27 de febrero, HAP/338/2013, de 26 de febrero, HAP/178/2014 de 11 de febrero). En 2015 se fija en 400.000€ (Orden HAP/50/2015 de 21 de Enero).

Por tanto, con la introducción del sistema INTRASTAT de comercio exterior se produce una pérdida de información que se puede calificar como de escasamente relevante, pero a tener en cuenta a la hora de analizar los datos.

También es importante tener en cuenta las limitaciones de la información proporcionada por los datos de comercio exterior derivados de la localización de la empresa informante, que puede que no coincida con la del establecimiento o unidad productiva del bien que se exporta o, en su caso, con el destinatario final del bien que se importa.

EL FICHERO TERRITORIAL DE ADUANAS

La fuente estadística básica es el Fichero Territorial de Aduanas facilitado por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con datos procedentes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT. La unidad informante es la empresa que efectúa la operación de exportación/expedición o de importación/introducción.

Sin embargo, como ya se ha dicho, su ubicación puede no coincidir con la del establecimiento o unidad productiva del bien exportado o, en su caso, con el destinatario del bien importado.

Este Fichero Territorial tiene una estructura de 226 posiciones. Los diferentes campos que componen esta estructura permiten diseñar una explotación estadística clara y precisa. Los campos de este fichero son los siguientes:

COLUMNA	DESCRIPCIÓN	LONG	
1	FLUJO	1	
2-3	AÑO	2	
4-5	MES	2	
6-7	PROV. DE ADUANA-RECINTO	2	
8-19	FILLER	12	
20-25	FECHA DE ADMISION DEL DOCUMENTO	6	AA/MM/DD
26-37	POSICION ESTADISTICA	12	
38	I/D (IDENTIFICACIÓN)	1	I=INTRASTAT D=DUAS
39-46	CODIGOS ADICIONALES	8	
47-65	FILLER	19	
66	ZONA DE INTERCAMBIO COMERCIAL	1	
67-69	PAIS ORIGEN/DESTINO	3	
70-72	PAIS DE PROCEDENCIA/EXPEDICION	3	
73-75	PAIS	3	
76-77	PROVINCIA DE ORIGEN/DESTINO	2	
78-79	PROVINCIA	2	
80-82	TIPO DE DECLARACION	3	
83-84	REGIMEN ADUANERO SOLICITADO	2	
85-86	REGIMEN ADUANERO PRECEDENTE	2	
87-89	FILLER	3	
90-104	PESO	15	
105-119	UNIDADES	15	
120-131	VALOR ESTADISTICO	12	
132-143	VALOR FACTURA	12	
144-146	PAIS DIVISA	3	
147-158	FILLER	12	
159	CONTENEDOR	1	
160-164	REGIMEN DE TRANSPORTE	5	
165-166	MODO DE TRANSPORTE	2	
167-169	NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE	3	
170	TIPO DE DECLARACION INTRASTAT	1	1:Detallada 2:Simplificada
171-172	FILLER	2	
173-174	NATURALEZA DE LA TRANSACION	2	
175-177	CONDICIONES DE ENTREGA	3	
178-183	CONTINGENTE	6	
184-189	PREFERENCIA ARANCELARIA	6	
190-201	FLETE	12	
202-224	FILLER	23	
225-226	PROVINCIA DOMICILIO FISCAL	2	

Con el objeto de disponer de toda la información estadística relativa a las operaciones de comercio exterior que en principio se refieren a la Comunidad de Cantabria, se han extraído de la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos, atendiendo a los siguientes criterios:

- Conjunto de registros territoriales en los que el campo "origen/destino" sea Cantabria.
- Todos los registros cuyo campo "provincia de domicilio fiscal" sea Cantabria.

Entre todos estos registros se escogen todos aquellos cuyo "origen/destino" sea Cantabria, sea cual sea su domicilio fiscal, por entender que reflejan de forma más adecuada el comercio exterior de la Comunidad Autónoma.

El comercio exterior en Cantabria se completa añadiendo a los anteriores aquellos registros cuyo

campo "origen/destino" aparece en blanco o con ceros (sin información), siempre y cuando estos registros tengan como provincia de domicilio fiscal Cantabria.

Los datos de valor están expresados en miles de euros y el peso en toneladas.

Para realizar el ranking se han excluido los productos con códigos TARIC 99900000.

CLASIFICACIONES

Las diferentes clasificaciones de las operaciones de comercio exterior que se ofrecen en esta publicación obedecen a dos razones. En primer lugar, a la necesidad de disponer de una correcta presentación de la información, y en segundo, asegurar que los resultados sean perfectamente comparables.

La Clasificación de Productos según el Destino Final. Grupos de Utilización.

Los criterios que se utilizaron para definir estos grupos se establecieron por el Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC) para la Contabilidad Nacional.

Los productos aparecen clasificados en tres grupos:

- Bienes de Consumo. Se incluyen todos los bienes que son propios del consumo de las economías domésticas.
- Bienes Intermedios. Comprenden todos los bienes destinados a formar parte del consumo intermedio en el proceso de producción de bienes y servicios.
- Bienes de Capital. Son los bienes que constituyen la formación bruta de capital.

A su vez, estos grupos se han subdividido con el objeto de desagregar aquéllos que pudieran tener una mayor importancia.

Los subgrupos están integrados por los siguientes conceptos:

- Bienes de Consumo: Alimentos, bebidas y tabaco y Otros bienes de Consumo.
- Bienes de Capital: Maquinaria y otros bienes de equipo, Material de transporte y Otros bienes de capital.
- Bienes Intermedios: De la agricultura, silvicultura y pesca, Energéticos e Industriales.

Las tablas que se ofrecen con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) siguen la versión del año 2009, aprobada por Real Decreto 475/2007 de 18 de abril, que es la actualmente vigente. Esta Clasificación permite la agrupación y clasificación de las unidades productoras según la actividad que ejercen con vistas a la elaboración de estadísticas económicas. Una correspondencia entre la CNAE-09 y las **Ramas de Actividad** puede verse en el Anexo 1.

Por último, en el Anexo 2 se recogen los países componentes de las principales zonas y **áreas económicas** establecidas por la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT). En el Anexo 3 se detalla la descripción de las secciones arancelarias.